

---

---

Préstamo No. 301-A/OC-GU  
Resolución No. DE-173/81

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Aumento de Obras - Proyecto Hidroeléctrico  
de Pueblo Viejo en el Río Chixoy)

17 de diciembre de 1981

---

---

## CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 17 de diciembre de 1981 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

### PARTE PRIMERA

#### ESTIPULACIONES ESPECIALES

##### CAPITULO I

#### Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de: (a) cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$43.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos, (excepto la de la República de Guatemala); y (b) el equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000) en quetzales. Las cantidades que se desembolsan con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la terminación de las obras del Proyecto Hidroeléctrico de Pueblo Viejo en el Río Chixoy, (en adelante denominado el "Proyecto"). En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

##### CAPITULO II

#### Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A y B que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el anexo respectivo.

##### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 17 de diciembre del año 2001 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de

las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.03, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 9-1/4% por año, sobre la suma indicada en el inciso (a) de la Cláusula 1.01 de este Contrato y un interés del 4% por año sobre la suma indicada en el inciso (b) de la Cláusula 1.01, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 17 de diciembre y 17 de junio de cada año comenzando el 17 de junio de 1982. A partir de la entrega de dicha tabla los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes necesarios.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales, pero dicha comisión no se aplicará sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en el inciso (b) de la Cláusula 1.01.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

#### CAPITULO IV

##### Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El texto del Artículo 4.05 - Plazo para solicitar el primer desembolso de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(b) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 Fondo rotatorio Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumpla a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el compromiso del Prestatario de presentar prueba de que ha suscrito con el Organismo Ejecutor el convenio de traspaso de los fondos del Financiamiento en condiciones sustancialmente similares a las establecidas en este Contrato de Préstamo.

Cláusula 4.03. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de 3 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

#### CAPITULO V

##### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

#### CAPITULO VI

##### Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato. Esta disposición no se aplicará a las adquisiciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento complementario, Préstamo 302-A/OC-GU.

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes del llamado a licitación para cada obra o conjunto de obras, o si no correspondiere llamar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor:

- (i) someterá a la aprobación del Banco los planos, especificaciones y documentos requeridos para la construcción, y asimismo, si fuere del caso, la documentación correspondiente al llamado a licitación incluyendo los respectivos modelos de contrato; y
- (ii) presentará evidencia al Banco de que tiene la posesión de los terrenos donde se construirán las respectivas obras, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto del Financiamiento: (i) hasta cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$43.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de Guatemala, se desembolsará para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato; y (ii) hasta el equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000) se desembolsará en quetzales para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo de las obras de terminación. El costo total de las obras de terminación del Proyecto se estima en el equivalente de ciento ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$183.453.000), en cuyo financiamiento participarán los recursos de este Préstamo, del Préstamo 302-A/OC-GU y los de la contribución local a que se refiere la Cláusula 6.04 siguiente.

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de ciento trece millones cuatrocientos cincuenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$113.453.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.05. Diseños definitivos. Dentro del plazo de tres meses contados desde la vigencia de este Contrato el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco: (i) un informe detallado del diseño del túnel de derivación sobre la margen derecha del Río Chixoy, su justificación, costo y cronograma de ejecución; y (ii) los diseños definitivos del azud del canal de desvío del Río Quixal, conjuntamente con un informe relativo a la reparación de la solera de hormigón y el plan de mantenimiento del mencionado canal.

Cláusula 6.06. Estructura administrativa. Dentro del plazo de seis meses contados desde la vigencia de este Contrato el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco los planes de implantación integral, con sus respectivos cronogramas, de las recomendaciones contenidas en los estudios sobre la estructura administrativa de la entidad y sus sistemas de control interno, preparados por consultores del Organismo Ejecutor, u otras medidas alternativas aceptables al Banco.

Cláusula 6.07. Informe de evaluación. El Prestatario presentará al Banco al final del quinto año contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación a posteriori sobre los resultados del Programa, en base a la metodología recomendada en el informe de los consultores contratados con cargo a la cooperación técnica ATCN/CD(PP)/SF-1521-GU.

Cláusula 6.08. Cobranza por servicios eléctricos. A partir del 31 de diciembre de 1983, junto con los estados financieros debidamente dictaminados, el Prestatario deberá demostrar al Banco que el Organismo Ejecutor ha cobrado no menos del 85% de los saldos exigibles dentro del año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio económico, por la facturación de los servicios. A esos efectos no se considerarán como saldos exigibles, las cuentas adeudadas cuyo plazo corriente de pago no haya vencido.

Cláusula 6.09. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará la suma de cuatrocientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$430.000) y el equivalente de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20.000) en quetzales para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que el Contrato entra en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Guatemala, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el Servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas  
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINFIN-GU  
Guatemala (GUATEMALA)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Instituto Nacional de Electrificación (INDE)  
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

INDE  
Guatemala (GUATEMALA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
WASHINGTON DC

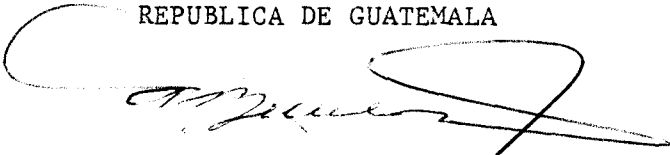
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

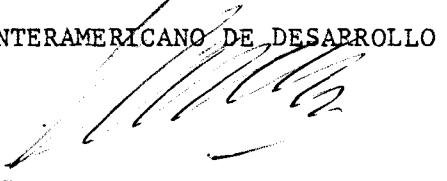
REPUBLICA DE GUATEMALA



---

Arnoldo Belteton  
Ministro de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



---

Antonio Ortiz Mena  
Presidente



## PARTE SEGUNDA

### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

#### CAPITULO II

##### Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 19 y el 15 de diciembre o entre el 19 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Condiciones Especiales y deberá efectuarse en dólares

de los Estados Unidos de América, menos en la parte correspondiente a la moneda del país del Prestatario, cuando se prevean desembolsos en dicha moneda, cuyo pago se hará en esta moneda por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con las reglas del Artículo 3.05 de estas Normas Generales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) El Préstamo será denominado y adeudado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado, con la condición, sin embargo, de que los desembolsos que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso.

(c) El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

- (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro

para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisión de crédito se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días

de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) (i) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniaras del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades en monedas que estén disponibles para desembolso con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización

definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

#### CAPITULO IV

##### Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo

menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese



propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contempladas en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se

establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y

pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo. 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de

esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o la entidad oficial no pudiera efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimiente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona

del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente,



a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO A

### EL PROYECTO

#### I. Objetivos

Ampliar el sistema de generación del INDE mediante la construcción de una central hidroeléctrica en el tramo medio del Río Chixoy.

#### II. Descripción del Proyecto Hidroeléctrico Pueblo Viejo en el Río Chixoy

El Proyecto tendría una potencia instalada de 300 MW y una energía media producible de 1.710 GWH al año.

Los componentes principales del Proyecto son los siguientes:

- (a) una presa de enrocado en el sitio denominado Pueblo Viejo;
- (b) un vertedero de descarga;
- (c) un túnel de conducción de aproximadamente 26 kms de longitud;
- (d) una casa de máquinas ubicada en Quixal con el patio de conexiones; y
- (e) una línea de transmisión desde la central hasta Ciudad de Guatemala, de alrededor de 120 Kms de longitud, con su correspondiente subestación de llegada.

#### III. Costo Total Actualizado del Proyecto y su Financiamiento

- A. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$630.000.000 distribuido aproximadamente de la siguiente manera:

(equiv. en miles de US\$)

<u>Categorías de Inversión</u>	<u>Montos</u>
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	
Ingeniería y Supervisión	22.310
Administración	<u>21.390</u>
Total Categoría 1	43.700
2. <u>Costo Directo Construcción</u>	
Caminos Acceso y Campamento	20.921
Presa	126.323
Túnel de Aducción	256.043
Casa de Máquinas	28.400
Equipo Hidromecánico	18.238
Equipo Electromecánico	20.600
Estructuras de Acero	8.849
Subestaciones y Líneas de Transmisión	19.786
Compra de Tierras y Reubicación	<u>3.800</u>
Total Categoría 2	502.960
3. <u>Gastos Financieros</u>	
Intereses y Comisiones	32.240
Inspección y Vigilancia	<u>1.350</u>
Total Categoría 3	33.590
4. <u>Gastos sin Asignación Específica</u>	
Imprevistos	21.250
Escalamiento	<u>28.500</u>
Total Categoría 4	49.750
TOTAL	630.000 =====

- B. El Proyecto está siendo financiado por recursos de los Préstamos 301/OC-GU, 302/OC-GU, 454/SF-GU y 6/VF-GU por un total del equivalente de US\$105.000.000 y con recursos provenientes de otras fuentes, por un total del equivalente de US\$341.547.000.

IV. Objetivos y Descripción del Nuevo Financiamiento

- A. El nuevo financiamiento tiene como propósito la terminación de obras que ya están siendo financiadas con recursos de los préstamos arriba indicados, así como obras adicionales. Los rubros a financiarse son:
1. Lote 2 - Túnel
    - (a) Chimenea de equilibrio.
    - (b) Estructura de hormigón armado de la toma.
    - (c) Inyecciones en el túnel de aducción.
    - (d) Estructura de hormigón armado en el sifón.
  2. Lote 3. Casa de Máquinas
    - (a) Azud en el canal de desvío del río Quixal.
    - (b) Estructura de hormigón armado de la casa de máquinas.
- B. El costo total de las obras será del equivalente de US\$183.453.000, distribuido según se indica a continuación:

(equiv. en miles de US\$)

<u>Categorías de Inversión</u>	<u>Montos</u>	<u>BANCO</u>	<u>Otras Fuentes</u>
<u>1. Ingeniería y Administración</u>			
1.1 Ingeniería y Supervisión	8.847	3.900	4.947
1.2 Administración	<u>4.980</u>	<u>-</u>	<u>4.980</u>
Total Categoría 1	13.827	3.900	9.927
<u>2. Costo Directo Construcción</u>			
2.1 Obras Complementarias	1.270	-	1.270
2.2 Lote 1 Presa	53.717	-	53.717
2.3 Lote 2 Túnel	76.500	56.000	20.500
2.4 Lote 3 Casa de máquinas	<u>2.000</u>	<u>2.000</u>	<u>-</u>
Total Categoría 2	133.487	58.000	75.487
<u>3. Financieras</u>			
3.1 Intereses y Comisiones	13.782	-	13.782
3.2 Inspección y Vigilancia	<u>450</u>	<u>450</u>	<u>-</u>
Total Categoría 3	14.232	450	13.782
<u>4. Gastos sin Asignación Específica</u>			
4.1 Imprevistos	12.050	3.250	8.800
4.2 Escalamiento	<u>9.857</u>	<u>4.400</u>	<u>5.457</u>
Total Categoría 4	21.907	7.650	14.257
TOTAL	<u>183.453</u>	<u>70.000</u>	<u>113.453</u>
Porcentajes	100,0	38,2	61,8

V. Licitaciones

Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones, se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas, deberán permitir la libre concurrencia de bienes o contratistas provenientes de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

## ANEXO B

REGLAMENTO PARA LAS LICITACIONES PARA LA TERMINACION DE LAS  
OBRAS DEL PROYECTO HIDROELECTRICO PUEBLO VIEJO-CHIXOYA. LICITACIONES CON FONDOS DE LOS PRESTAMOS DEL BID

El siguiente Reglamento se aplicará en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes y en la adjudicación de contratos para la terminación de las obras del Proyecto que ejecutará el Instituto Nacional de Electricidad (INDE) y en que se utilicen los recursos provenientes del Préstamo No. 301-A/OC-GU, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de US\$100.000.

I. Convocatoria a Licitación

- 1.01 Se enviarán al Banco los textos de la convocatoria y de los documentos de licitación, incluso los instructivos para postores, planos, especificaciones, cálculos estructurales y demás documentos técnicos pertinentes a las obras y/o equipos objeto de licitación.
- 1.02 Se obtendrá del Banco su aprobación con respecto a la convocatoria y a los documentos mencionados en el numeral anterior.
- 1.03 El INDE autorizará la convocatoria a licitación.
- 1.04 La convocatoria a licitación se efectuará mediante avisos publicados por lo menos en dos diarios de mayor circulación en el país, durante cinco días consecutivos. Simultáneamente, se cursará copia de la invitación a la embajada de cada país elegible para suministrar los bienes y servicios objeto de la licitación y en los casos de las licitaciones principales del Proyecto deberá publicarse la invitación en diarios o publicaciones técnicas de circulación amplia en los países elegibles.

II. Precalificación

- 2.01 Previamente a la presentación de ofertas y dentro de un término que se armonice con el plazo establecido en el numeral III.3.01(c), serán precalificadas las firmas que podrán participar en la licitación respectiva. La precalificación se efectuará en base a los "Documentos de Calificación" solicitados por el INDE, cuyos formularios básicos serán entregados a los eventuales proponentes. Dichos "Documentos de Calificación" deberán proporcionar al INDE, según se trate de ejecución de obras o adquisición de bienes, entre otras las siguientes informaciones:
  - (a) Antecedentes de la empresa, incluyendo detalles sobre el personal técnico y equipos de que dispone, cuando sea del caso.

- (b) Experiencia en la fabricación e instalación de los bienes licitados.
  - (c) Cumplimiento de prestación de servicios.
  - (d) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitirá la póliza o garantía de cumplimiento del contrato.
  - (e) Certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria y por la Cámara de Comercio u otra institución similar del país respectivo.
- 2.02 El plazo para presentar los documentos de precalificación no será inferior a 30 días, contados a partir de la fecha de la última publicación de la invitación en el país.
- 2.03 Los documentos de precalificación serán recibidos por el INDE hasta las 4 p.m. del día fijado para ello en la convocatoria y abiertos inmediatamente en la sesión especialmente convocada por el INDE para el efecto.
- 2.04 El INDE revisará la documentación recibida y preparará el "Informe Borrador", con las recomendaciones del caso, basándose en las informaciones a que se refiere el numeral 2.01 dentro del plazo que en cada caso se acuerde con el Banco. Este informe será enviado al Banco para su aprobación y observación.
- 2.05 Una vez que el Banco haya manifestado su conformidad con el informe enviado por el INDE, el resultado de la precalificación, o sea el informe definitivo, el INDE consignará en un acta, dejando constancia del lugar y fecha de la reunión que tenga para ese efecto, la decisión final acerca de las firmas que sean calificadas y ordenará la notificación correspondiente a los intereses, conforme se prevé en el numeral 3.01(a), haciéndoles entrega de los documentos de licitación mencionados en el numeral 1.01.

### III. Presentación de Ofertas

- 3.01 (a) Se notificará a las firmas que hayan sido calificadas con arreglo a lo dispuesto en las Secciones 2.04 y 2.05 de este Reglamento. Para ello, el INDE comunicará por escrito a dichas firmas recordándoles: (i) el plazo de presentación de propuestas; y (ii) el lugar, fecha y hora en que se realizará la apertura de propuestas.
- (b) El plazo de que gozarán las licitaciones para la presentación de sus propuestas en ningún caso será menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación a los interesados de la precalificación de las firmas.
- (c) Las ofertas y demás documentos exigidos se presentarán en sobre cerrado. El INDE conferirá el recibo, anotando la hora y fecha de recepción.

Si la oferta se enviare por correo, se la tomará en cuenta si llegare a su destino hasta las 16 horas del día señalado para su expiración del plazo. En este caso el INDE acusará recibo también por correo. Recibida la documentación u oferta, el INDE pondrá la fecha de presentación en el sobre correspondiente y lo conservará bajo su responsabilidad.

(d) El oferente incluirá en el sobre referido en el inciso (c) anterior, una garantía bancaria por un plazo no menor de ciento veinte (120) días, con la obligación de renovarlo a pedido del INDE, o con cheque certificado a la orden del Tesorero de la Nación, por un valor no menor del 2% del monto total de la oferta, para asegurar la firma del contrato, si resultare favorecido.

- 3.02 El INDE se reunirá en la fecha y hora de vencimiento del plazo para la presentación de ofertas. Registrará únicamente las ofertas de las personas o firmas que hayan sido precalificadas. A esta parte de la reunión podrán asistir las firmas o personas que haya presentado ofertas. Se tomará nota de los datos principales de las ofertas, entre ellos: valor total, plazo de entrega y otros.
- 3.03 Concluida la apertura y conocimiento de las ofertas, se efectuará el análisis de las mismas, para lo cual se preparará un cuadro comparativo de las ofertas y un informe razonado, los cuales serán entregados al Banco en un plazo perentorio. Este informe será enviado al Banco para su aprobación u observación.
- 3.04 Una vez que el Banco haya manifestado su conformidad con el informe enviado por el INDE, el resultado del análisis de ofertas, o sea el Informe Definitivo, será puesto a consideración del INDE para la aprobación final.
- 3.05 Si el INDE decidiere: (a) adjudicar la licitación a un postor diferente al recomendado en el informe que hubiere aprobado el Banco; o (b) introducir otros cambios substanciales en el informe, se enviará al Banco los documentos y actas pertinentes a la adjudicación para su aprobación, previamente a la comunicación y publicación de los resultados de la licitación.
- 3.06 Se comunicará la adjudicación a la firma o firmas ganadoras.
- 3.07 Se enviará al Banco, para su aprobación, el proyecto o proyectos del contrato que el INDE se propone firmar.
- 3.08 Se suscribirán los contratos con la firma o firmas adjudicatarias.

#### IV. Licitaciones de menor cuantía

- 4.01 En el caso de licitaciones con fondos del Banco en los que por su naturaleza y/o cuantía no se justifique efectuar la calificación de los oferentes en forma previa y separada de la presentación de las ofertas, podrá



el INDE pedir al Banco la autorización, para prescindir de este requisito o seguir el procedimiento de los dos sobres, signados con los Nos. 1 y 2, tal como se describe en las Secciones B I y B II.

B. LICITACIONES CON FONDOS LOCALES

En los casos de licitaciones para bienes y servicios financiados totalmente con aportes locales, en lugar de los señalados en las Secciones A.II (1.01, 1.02, 1.03, 1.04, y 1.05) y A.III (3.01 y 3.02) del Apartado A de este procedimiento, se aplicará los siguientes procedimientos:

I. Convocatoria a licitación

- 2.01 Se efectuará la convocatoria pública a licitación mediante la publicación de avisos por lo menos en dos diarios de mayor circulación del país, por tres días consecutivos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. El texto de dicho aviso deberá contar con la previa aprobación del Banco.
- 2.02 El plazo para la presentación de ofertas será no menor de 30 días calendario a partir de la última publicación de la convocatoria respectiva. Se determinará la conveniencia de establecer un plazo mayor según las características de cada licitación.

II. Calificación y Presentación de Ofertas

- 2.01 Los oferentes deberán presentar la documentación en dos sobres separados e independientes, signados con los números 1 y 2. En el sobre No. 1, presentarán los documentos de calificación, incluyendo la garantía de la oferta y en el sobre No. 2, los documentos de la oferta.
- 2.02 El INDE se reunirá en la fecha y hora de vencimiento del plazo de la presentación de ofertas. Se procederá a la apertura de los sobres No. 1 dejándose sin abrir los sobres No. 2 hasta tanto se haya realizado el análisis de los antecedentes contenidos en el primer sobre. Una vez efectuado el mismo se devolverán los sobres No. 1 abiertos a aquellos oferentes que o hubieren sido calificados como idóneos juntamente con los correspondientes sobres No. 2 sin abrir. Recién entonces el INDE abrirá únicamente los sobres No. 2 que contengan las ofertas de las personas o firmas que hayan sido calificadas como idóneas sobre la base de la documentación contenida en los sobres No. 1; a este acto podrán asistir aquellos oferentes cuya documentación de los sobres No. 1 hayan permitido calificarlos. Se tomará nota de los datos principales de las ofertas, entre ellos: valor total, plazo de entrega y otros.

C. REQUISITOS ESPECIALES PARA LAS LICITACIONES DEL PROYECTO

En la utilización del procedimiento para licitaciones se observarán los siguientes requisitos y criterios:

- (a) Cuando los bienes o servicios a adquirirse se financien total o parcialmente con divisas provenientes del Préstamo 301-A/OC-GU, los procedimientos para concursos y licitaciones deberán permitir la

libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países elegibles, según las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del capital ordinario del Banco. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

- (b) La licitación puede limitarse al ámbito nacional cuando la única fuente de financiamiento respectiva sea el aporte local del Prestatario.
- (c) Las ofertas deberán ser presentadas con indicación de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen y el costo de esos bienes. Asimismo, deberán indicarse en esas ofertas, el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.
- (d) Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de variación de la fecha de presentación de ofertas, deberá ser previamente aprobada por el Banco y comunicada por escrito a todas las firmas precalificadas. En estos casos el plazo entre la última notificación de modificación y la fecha de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 30 días.
- (e) El INDE podrá declarar desierta cualquier licitación, previo envío de un informe razonado de esa decisión al Banco, debiendo obtener la manifiestación escrita del Banco de que no la objeta. Al convocarse a una nueva licitación, el INDE se ajustará a lo dispuesto en este Procedimiento. El derecho del INDE a declarar desierta la licitación deberá constar en las bases y documentos respectivos. Asimismo, el INDE podrá rechazar una o varias de las propuestas, cuando ellas no se ciñan a las bases de la licitación y del presente Reglamento.
- (f) En las licitaciones para la adquisición de bienes se puede aplicar a favor de los productos nacionales de Guatemala un margen de preferencia de acuerdo con la política del Banco al respecto.